

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, diciembre primero (1) de dos mil veinte. (2.020).

Radicación.No. 73001-31-03-006-2018-00169-00.

Como la anterior demanda ejecutiva singular reúne los requisitos de ley, el juzgado ordena:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR en favor de **DIANA MARIA RIOS GONZALEZ** contra **JORGE ERWIN LARA SALINAS** por concepto de condenas impuestas en sentencia proferida dentro del proceso Verbal de Restitución de **DIANA MARIA RIOS GONZALEZ** contra **JORGE ERWIN LARA SALINAS**, por las siguientes sumas de dinero:

La suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte., (\$1'656.500.00) Mcte,

Interés legal al 6% anual desde el 6 de noviembre de 2020 hasta su pago.

2.- ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.), concediéndose el término de 10 días simultáneos, para proponer excepciones (Art.442 Ib). Notifíquese la presente providencia por estado.

3.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas, el juzgado ordena:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo exceptuando los primeros \$100.00 que devenga el demandado **JORGE ERWIN LARA SALINAS** identificado con la C.C. No. 79.334.599, como empleado de la Sociedad Comercial Servicio Cardiocritico del Tolima con Nit. No. 900458032-7, para lo cual se ordena oficiar a la Tesorería o Pagador de dicha Sociedad comunicándoles que los dineros a retener deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta de Depósito judicial No. 730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, limitando esta medida hasta la suma de \$ 2500.000 = _____ mete.

Decretar el embargo de los remanentes dentro del proceso que adelanta **DIANA MARIA RIOS Y OTROS** contra **JORGE ERWIN LARA SALINAS**, que se adelanta ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE** bajo el radicado 7300131020190026300. Se limita

esta medida hasta la suma de \$ 2'500.000 = Mete.-
Oficiese.

Decretar el embargo de los dineros por concepto de utilidades financieras que generen La Sociedad Servicio Cardiocritico del Tolima S.A.S. identificada con Nit No. 900458032-7 y que le corresponda al demandado JORGE ERWIN LARA SALINAS identificado con la C.C. No. 79.334.599, quien es socio mayoritario (59.7%), para lo cual se ordena oficiar a la Tesorería o Pagador de dicha Sociedad comunicándoles que los dineros a retener deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta de Depósito judicial No. 730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, limitando esta medida hasta la suma de \$ 2'500.000 = mete.

Decretar el embargo de las acciones de propiedad del señor JORGE ERWIN LARA SALINAS identificado con la C.C. No. 79.334.599 en La Sociedad SERVICIO CARDIOCRITICO DEL TOLIMA S.A.S. con Nit No. 900458032-7, quien es socio mayoritario con el 59.7%, para lo cual se ordena oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE para que se registre dicha medida.

4.- El Dr. JUAN DAVID DIAZ VALENCIA continuara como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifiquese.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA